Ferreñafe 2 abril 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001414-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369112 - 8]

VISTO, el INFORME TECNICO N° 000020-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-CPPADD-2025-UGEL-F [515369112 - 7], de fecha 28 de marzo del 2025; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 156 folios.

CONSIDERANDO

Que, la finalidad de la unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe es garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art.77º inciso a) de la Ley General de Educación.

Que, el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019, establece sobre el principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferida”, de igual manera el principio de legalidad “Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº28044,Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 1º de la Ley de la Reforma Magisterial Ley Nº29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Publica Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que el artículo 98º del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2013-ED, establece que: “98.1 El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. 98.2. La resolución de la instauración de proceso administrativa no es impugnable. La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo (…)”.

Que, mediante Resolución Directoral Nº00276-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369112-6] de fecha 05 de marzo del 2025, la Ugel Ferreñafe le instaura proceso administrativo disciplinario al docente Nazario Mauricio de la Cruz Carlos, el cual fue notificado mediante Cédula de Notificación Nº276-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D-TD, el día 11 de marzo del 2025; donde se le atribuye presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48°, al haber presuntamente transgredido el deber consagrado en los literales m) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial. Al investigado en su calidad de responsable de mantenimiento de la Institución Educativa Inicial N° 129 de Chiñama durante el periodo 2024, se le atribuye no haber hecho uso óptimo del monto asignado para el mantenimiento dicha Institución Educativa, mediante los siguientes hechos: (i) En el rubro de MUROS y PISOS han sido cancelados de manera desproporcionada al costo unitario referencial de mano de obra. (ii) Se puede evidenciar que quien realizó los trabajos de mantenimiento de infraestructura educativa en la I.E. Nº129 del Centro Poblado de Chiñama es el Sr. Luis Barrios Reyes, presidente de APAFA y miembro del comité de mantenimiento, contraviniendo la norma al realizar actos de juez y parte, como ejecutor y miembro del comité de mantenimiento a la vez. (iii) La ficha de acciones, la declaración de gastos, el informe del comité veedor y los comprobantes de pago no se encuentran visados por los miembros de la comisión de infraestructura, espacios y medios educativos y del CONEI (ii) El responsable de mantenimiento de la I.E. Nº129, no cumplió con subsanar las observaciones advertidas por el responsable de Infraestructura de Ugel Ferreñafe y no presentó en físico su expediente de mantenimiento conforme a los plazos extemporáneos establecidos por Minedu.

Que, los señores Santos Espíritu Leonardo García (Integrante del Conei 2024) y Santos Ventura Correa (Comité de Mantenimiento) presentan mediante expediente Nº 515369112-0, de fecha 15 de mayo del

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001414-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369112 - 8]

2024 a la Ugel Ferreñafe, informe sobre presuntas irregularidades en el programa de mantenimiento 2024-1, manifestando lo siguiente:

- Según Pronied, entrega un monto de dinero para el mantenimiento 2024, primera partida por prevención correspondiente al mes de febrero, informo el señor director a cargo Nazario Mauricio De la Cruz Carlos, que había un monto de S/.7260.00 nuevos soles, para los siguientes rubros: instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, puertas, muros, seguridad.

- Como comité de mantenimiento y al Conei de la mencionada institución no nos tomó en cuenta. Las compras, traslado y trabajos fueron realizados por el presidente de Apafa y a la vez veedor del mantenimiento, me refiero al señor Luis Barrios Reyes según el informe que nos hizo conocer en una reunión realizado el día 28 de marzo del año 2024, donde realizo su balance el ex director Nazario Mauricio De la Cruz Carlos dando a conocer a la asociación de padres de familia que el maestro ejecutor de todos los rubros fue nada menos, que el mismo señor presidente de Apafa y a la vez veedor del programa de mantenimiento 2024 de la IEI N°129 (…) nosotros como comité de mantenimiento y conei desconocemos las compras y los trabajos, por lo tanto, nos hemos visto no firmar ningún documento que nos pidió que lo hiciéramos.

- Los padres y madres de familia asociados en la IEI N°129, presentes en la reunión el día 28 de marzo del 2024, son testigos de las irregularidades que ha pasado en este trabajo y detallo los gastos de la siguiente manera: compras de materiales: 2406 soles, fletes: 390.20 soles y mano de obra: 4463 soles. Nosotros como comité de mantenimiento y Conei y toda la asociación reunidos hemos constatado que hay irregularidad, no es posible que puedan pagar en mano de obra, más que la compra de materiales habiendo muchas necesidades dentro de la institución educativa (…) luego de haber hecho la revisión ocular con las autoridades de la localidad, se convocó a todos los padres y madres de familia de la IEI N°129, a una reunión de urgencia el día 23 de abril del 2024 para dar a conocer las irregularidades que se ha venido suscitando de la ejecución de mantenimiento del 2024, previo a esto la asociación una vez más da a conocer del señor presidente de apafa y fue destituido de su cargo definitivamente como presidente y veedor por estar involucrado en mal inversión de fondos dentro del mantenimiento junto al ex director Nazario Mauricio De la Cruz Carlos.

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nº 0019-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGI-LCCJ [515369112-1] de fecha 24 de junio del 2024(fs.35 al 64); el especialista de Infraestructura informa sobre la verificación de los trabajos ejecutados en la I.E.I Nº129, manifestando lo siguiente:

- Teniendo conocimiento sobre la problemática evidenciada en la ejecución de los trabajos de Mantenimiento Regular 2024-I en la IEI 129, mediante expediente Nº 515369112-0, como Especialista de Infraestructura de Ugel Ferreñafe, visitó a la Institución Educativa el día 05 de junio del 2024.
- Así mismo indica que, la I.E. Nº 129 del Centro Poblado de Chiñama, del distrito de Kañaris, recibe la asignación económica, a nombre del director encargado de la I.E. Nº 129, el monto de **s/ 7'260.00 (Siete mil doscientos sesenta soles con 00/100 céntimos)**, bajo ese contexto como parte de las actividades previas, el responsable de Mantenimiento completa la información en la Ficha de Acciones de Mantenimiento el día 31 de Enero del presente año, en la cual se proyectan los gastos de acuerdo a las proformas y/o cotizaciones, incluyendo los siguientes rubros priorizados con costos referenciales: Instalaciones Sanitarias: s/ 2'115.00, Instalaciones Eléctricas: s/ 1'147.00, Muros: s/ 680.00, Pisos: s/ 1'197.00, Puertas: s/ 1'730.00, Seguridad: s/ 300.00.

- Respecto al rubro de **INSTALACIONES SANITARIAS**, el responsable de Mantenimiento indica en la declaración de Gastos, con Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-25, el pago de s/ 1'500.00 (Mil quinientos soles con 00/100 céntimos) al Sr. LUIS BARRIOS REYES, por el concepto de *"Mantenimiento y Reparación de 3 Sanitarios e Instalación Nueva de 40 metros lineales de desagüe, también empalme nuevo a la nueva tubería de agua por 35 metros lineales, arreglos de colocación de 5 grifos"*. En la visita se pueden evidenciar los trabajos realizados, garantizando la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001414-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369112 - 8]

eficiencia en el servicio de agua potable y evacuación de aguas servidas de servicios higiénicos y lavador. Se tiene en cuenta que el Centro Poblado Chiñama cuenta con nuevo servicio agua y alcantarillado, por lo tanto, se requería realizar estos trabajos, en beneficio de la población estudiantil. Si bien es cierto, los padres de familia constatan solo 22 metros, se debe indicar que el recorrido de la tubería incluye la acometida, los accesorios y la longitud hasta total.

- En el rubro de **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, se identifica la declaración de gastos respecto a mano de obra, bajo el Recibo por Honorarios Nro. E001-26, cancelando el monto de s/ 800.00 (Ochocientos soles con 00/100 céntimos) al SR. LUIS BARRIOS REYES, por el concepto de "Cableado de 12 metros lineales para instalaciones fijas distanciadas de aula, cambio y reparación de cables, colocación de sócates, focos nuevos y toma corrientes nuevos". Constatando los trabajos in situ en la visita de campo.
- Respecto al rubro de **MUROS**, se indica en la declaración de gastos, el pago de s/ 430.00 (Cuatrocientos treinta soles con 00/100 céntimos), con el Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-30, bajo el concepto de "Tarrajeo y resane de 15 metros lineales de muros con fisuras" para el Sr. LUIS BARRIOS REYES. Sin embargo, en la verificación de trabajos, se puede evidenciar que solo hay 3.50 metros lineales de zócalo en la parte posterior del almacén y marcos en puertas. Para el análisis de la problemática establecida en la ejecución de los trabajos de mantenimiento de la I.E. Nº 129, se debe tener en cuenta el costo unitario de la partida tarrajeo, referencialmente con un valor de s/.15.37 (Quince soles con 37/100 céntimos) el m2.
- Para **PISOS**, de acuerdo a la declaración de gastos, indica el pago de s/ 529.00 (Quinientos veintinueve soles con 00/100 céntimos), con el Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-29 del Sr. LUIS BARRIOS REYES. Revisando los trabajos en la Institución Educativa, se puede determinar que son 12.00 m2 de colocación de cerámica, habiendo cancelado un costo sobrevalorado en este rubro. Es preciso indicar que, de acuerdo al tipo de cerámica, se considera un costo unitario referencia de s/.17.35 (Diecisiete soles con 35/100 céntimos).
- Respecto al transporte, declarado independientemente en cada uno de los rubros, se puede indicar que no está regulado, más aún en las I.E. de la jurisdicción de Ugel Ferreñafe, ya que presenta inaccesibilidad en diferentes centros poblados y en temporadas de lluvia el costo varía en gran proporcionalidad. Además, se considera el gasto en transporte desde la tienda y/o ferretería hasta el centro educativo.
- Con Expediente Nº 4842327-0, el profesor Mauricio de la Cruz Carlos, ingresa a Ugel Ferreñafe la conformación de APAFA, indicando los siguientes miembros: PRESIDENTE: Barrios Reyes Luis, VICEPRESIDENTE: De La Cruz Martinez Isabel, SECRETARIA: De La Cruz García Feli Noelia, TESORERA: De La Cruz Neira Petronila, VOCAL: Céspedes de la Cruz Prospero, VOCAL: Ventura de la Cruz Hilda.

- Así mismo, como información previa, el responsable registra el comité de mantenimiento, quienes serán los encargados de promover, dirigir y ejecutar las acciones de mantenimiento del local escolar, tal como lo establece la RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 593-2014-MINEDU, donde indica también que el comité coordinará con el comité veedor lo pertinente a efectos de presentar la información relativa al mantenimiento y gastos realizados.
- Además, de acuerdo a la visita en campo que, los trabajos en el rubro de MUROS y PISOS han sido cancelados de manera desproporcionada al costo unitario referencial de mano de obra. Además, se puede evidenciar que quien realizó los trabajos de mantenimiento de infraestructura educativa en la I.E. Nº129 del Centro Poblado de Chiñama es el Sr. Luis Barrios Reyes, presidente de APAFA y miembro del comité de mantenimiento, contraviniendo la norma al realizar actos de juez y parte como ejecutor y miembro del comité de mantenimiento a la vez. De acuerdo a ello, actualmente el expediente de Declaración de Gastos en el aplicativo se encuentra **OBSERVADO**.

Respecto a lo señalado por el procesado en su descargo, manifiesta que a través de la Resolución Directoral Nº 003393-2023-GR.LAMB/GRED/ UGEL.FERR se emite la ENCARGATURA REGULAR al profesor De la Cruz Carlos Nazario Mauricio como director de la IEI Nº 129 del Centro Poblado Chiñama, del distrito de Kañaris desde el 01 de Enero 2024 hasta el 29 de Febrero 2024. Bajo ese contexto, el día 18 de enero del 2024, se procede a realizar el registro del director De la Cruz Carlos Nazario Mauricio en el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001414-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369112 - 8]

aplicativo Ml MANTENIMIENTO, quien asume como RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO para el período 2024-1, Mantenimiento Regular en la I.E. Nº 129 del Centro Poblado de Chiñama, institución que recibe la asignación económica de s/ 71260,00 (Siete mil doscientos sesenta soles con 00/100 céntimos).

En el mes de enero del 2024 se convocó a una Asamblea General de padres de familia de la IEI N°129, con la finalidad de conformar el Comité de Mantenimiento, en la cual estuvieron presentes entre otros el señor: Santos Espíritu Leonardo García y la señora Santos Ventura Correa, donde hubo varias propuestas, llegando acordarse por unanimidad elegir como miembros de dicho comité a las siguientes personas:

- Responsable de mantenimiento del Local escolar: Profesor Nazario Mauricio de la Cruz Carlos con DNI N°17418685 (Director).
- Representante de la comisión de mantenimiento: Sr. Luis Barrios Reyes con DNI N°44800252 (Padre de Familia).
- Representante de la comisión de mantenimiento: Sra. Santos Ventura Correa con DNI N°46041338 (Padre de Familia).

Además en la misma reunión, se solicitó a todos los asistentes presentes, que avisen a los maestros de obra de la localidad de Chiñama y sus alrededores para que presenten sus propuestas para la ejecución de la obra designada para la IEI N°129, pero ningún maestro presentó sus propuestas, incluido el señor Santos Espíritu Leonardo García, quien estuvo presente también en dicha reunión y que posteriormente tomé conocimiento que era Maestro de Obra, pero en ningún momento me propuso sus servicios para la ejecución de dicha obra. También menciona que el responsable de Infraestructura, en una reunión que tuvimos con todos los directores, nos informó que la ejecución de Mantenimiento lo teníamos que terminar hasta el 29 de febrero del 2024 como fecha improrrogable.

Así mismo agrega, que se vio en la necesidad de buscar con urgencia un maestro de obras, en vista de que en la asamblea general convocada en el mes de enero, nadie presentó ninguna propuesta, ya que en los meses de enero y febrero son épocas de lluvias y todos viajan a diferentes ciudades a trabajar y no había ningún maestro para realizar la obra y el tiempo ya se vencía; y priorizando el bienestar de los estudiantes que iban a tener con la ejecución de la obra, se propuso al señor Luis Barrios Reyes que realizaba dicha obra, el cual asumió el reto.

Se hace presente a la Comisión de Procesos de Ugel Ferreñafe, que la elección de los miembros del comité fue por unanimidad, todos participaron, nadie se opuso ni reclamó, porque sustentaban que durante inicio de año se dedican a la agricultura y cada quien no tenía tiempo para realizar las compras o de estar al pendiente de los trabajos de mantenimiento y ante la posibilidad de no llegar a un buen acuerdo, se optó por aceptar la propuesta con la única finalidad de ejecutar los trabajos de mantenimiento en beneficio de los estudiantes de la comunidad educativa.

Con respecto a lo indicado por los señores Santos Ventura Correa y Santos Espíritu Leonardo García, diciendo que no los hemos tomado en cuenta para las compras, traslado y trabajos (...) también les comuniqué que si me podían acompañar para cotizar las compras de los materiales, entonces la señora Santos Ventura Correa, quien pertenece al comité de mantenimiento, me manifestó que ella no tenía tiempo para viajar a la ciudad para hacer la cotización y hacer las compras de los materiales y nos dijo que hagamos todo ese trabajo con el señor Luis Barrios Reyes e incluso manifestó que le tenía confianza al señor Luis Barrios Reyes y que iba a estar totalmente de acuerdo con las compras que se iban a realizar.

Con respecto a que no iban a firmar los miembros del comité, porque no coincidían los montos finales expuestos en un papelote, con los montos que se habían propuesto en un inicio; a lo que debo manifestar que los montos dados inicialmente fueron montos aproximados y referenciales, ya que los montos reales que se expusieron finalmente, ya se encontraban registrados en el sistema de mantenimiento de Ugel Ferreñafe. Y que de acuerdo a la versión del maestro de obras Luis Barrios Reyes, quien es conocer de su labor que realiza, manifiesta que en épocas de lluvias en la zona de Chiñama, la tierra es pegajoso y el trabajo es más difícil para ejecutarlo, lo que conlleva más tiempo en terminarlo.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001414-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369112 - 8]

En el rubro de instalaciones sanitarias, se ha realizado el trabajo de acuerdo a la necesidad priorizada y en beneficio de la población infantil, ya que esta obra fue inspeccionada por el ingeniero de infraestructura. Con respecto a lo manifestado por los padres de familia que el flete está sobrevalorado, debo manifestar que ellos saben perfectamente que en época de lluvia hay trasbordo, ya que las carreteras sufren daños materiales como consecuencias de las lluvias, es por ellos que los pasajes y flete suben a consecuencia de ello. En el rubro de muros, manifiestan los padres de familia que el pago ha sido desproporcionado, a lo que debo manifestar que al momento de retirar la puerta de la dirección y del aula para hacer el pintado y lijado, el maestro de obra se demoró dos días por motivos de la lluvia que hubo en esa oportunidad, entonces se vio en la necesidad de ver un personal para cuidar de noche, los bienes de la institución educativa y se pagó al personal S/. 100 soles por 2 días. En el rubro de piso, debo manifestar que el maestro de obra Luis Barrios Reyes, me indicó que no sabía hacer ese tipo de trabajo, a lo que discrepé con él, diciéndole que lo hubiera dicho antes de ejecutar la obra ya que traería como consecuencia la paralización de dicha obra, por lo que el mismo maestro, se vio en la necesidad de buscar un maestro que sabía hacer este tipo de trabajo, pero se tenía que pagarle el pasaje y las tres comidas diarias, cuyo sustento económico se realizó con una declaración jurada, ya que el maestro recién contratado para realizar el trabajo de pisco no contaba con recibo por honorarios. Finalmente, al señor Santos Espíritu Leonardo García, se le brindó la facilidad de tomar fotos tanto de los recibos por honorarios, como de los recibos de compra de materiales, declaración jurada, ya que todos los gastos estaban sustentados y transparentes, así como de la ficha de acciones de mantenimiento tanto con sello y sin sello, pero la ficha sin sello no lo adjunto al expediente que presenté a la Ugel.

Finalmente concluye que, respecto a los presuntos hechos que se le atribuye manifiesta:

1. Respeto al **rubro de MUROS y PISOS** han sido cancelados de manera desproporcionada al costo unitario referencial de mano de obra. ES FALSO respecto a lo manifestado por los padres de familia en el rubro de muros, que el pago ha sido desproporcionado, a lo que debo manifestar que al momento de retirar la puerta de la dirección y del aula para hacer el pintado y lijado, el maestro de obra se demoró dos días por motivos de la lluvia que hubo en esa oportunidad, entonces se vio en la necesidad de ver un personal para cuidar de noche, los bienes de la institución educativa y se pagó al personal S/. 100 soles por 2 días. En el rubro de piso, debo manifestar que el maestro de obra Luis Barrios Reyes, me indicó que no sabía hacer ese tipo de trabajo, a lo que discrepé con él, diciéndole que lo hubiera dicho antes de ejecutar la obra ya que traería como consecuencia la paralización de dicha obra, por lo que el mismo maestro, se vio en la necesidad de buscar un maestro que sabía hacer este tipo de trabajo, pero se tenía que pagarle el pasaje y las tres comidas diarias, cuyo sustento económico se realizó con una declaración jurada, ya que el maestro recién contratado para realizar el trabajo de pisco no contaba con recibo por honorarios.
2. Se puede evidenciar que quien realizó los trabajos de mantenimiento de infraestructura educativa en la I.E. Nº129 del Centro Poblado de Chiñama es el Sr. Luis Barrios Reyes, presidente de APAFA y miembro del comité de mantenimiento, contraviniendo la norma al realizar actos de juez y parte, como ejecutor y miembro del comité de mantenimiento a la vez. Respecto a ello debo manifestar que la realidad en la zona altoandina, es muy diferente a la costa; en la sierra tenemos la limitación que los padres de familia se dedican al cultivo en sus chacras y que en la Institución Educativa donde me encargaron la dirección se eligió por unanimidad los representantes de Apafa y de mantenimiento sin objeción alguna, y por la premura de tiempo al no tener el apoyo o interés de otro padre de familia para ejecutar la obra, se tomó decisiones en beneficio de la comunidad educativa. Que hubiese pasado señores de la Comisión al no encontrar a nadie responsable para que realice la obra, se pierde y se perjudicaría a la población infantil.
3. La ficha de acciones, la declaración de gastos, el informe del comité veedor y los comprobantes de pago no se encuentran visados por los miembros de la comisión de infraestructura, espacios y medios educativos y del CONEI: Efectivamente a la fecha de corte no se presentó porque no estaban de acuerdo, pero posteriormente se presentó el expediente mediante registro 515554512-0 de fecha 17 de octubre del 2024.
4. El responsable de mantenimiento de la I.E. Nº129, no cumplió con subsanar las observaciones advertidas por el responsable de Infraestructura de Ugel Ferreñafe y no presentó en físico su

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001414-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369112 - 8]

expediente de mantenimiento conforme a los plazos extemporáneos establecidos por Minedu. Si cumplí con presentar el expediente en físico mediante registro 515554512-0 de fecha 17 de octubre del 2024, el cual fue revisado por el ingeniero de Infraestructura; pero ya el sistema no se podía actualizar.

De la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el investigado presta servicios bajo las disposiciones de la Ley Nº 29944; por lo que la CPPADD considera que son aplicables al presente caso, la referida Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, normas que se encontraban vigentes al momento de la instauración del proceso administrativo disciplinario, y cualquier otro documento de gestión emitido por el Ministerio de Educación por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal de la Entidad.

Sobre la falta prescrita en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley Nº 29944 17. Todo servidor público desde el momento que ingresa a trabajar a cualquier Entidad del Estado se le dota de una serie de deberes u obligaciones, de los cuales, en caso incumpla alguno de estos deberes u obligaciones otorgadas, la Entidad, podrá imponer algún tipo de sanción, previo procedimiento administrativo disciplinario. En ese sentido, el artículo 40º de la Ley Nº 29944, establece todos los deberes conferidos a los docentes, entre ellos, el cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa; por lo que en caso no cumpla con dicho deber, se materializa en una inconducta que puede ser sancionada por el empleador, pues el primer párrafo del artículo 48º de la Ley Nº29944, establece que “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave”.

En el presente caso, se le atribuye al investigado el haber incumplido con su deber establecido en el literal m) del artículo 40º de la Ley Nº 29944, es decir por no haber cumplido con levantar las observaciones advertidas por el responsable de Infraestructura de Ugel Ferreñafe, sobre presuntas irregularidades en el Mantenimiento Preventivo de los Locales Escolares – 2024, conforme el cronograma establecido por Minedu. Sin embargo se debe tener en cuenta la zona en la que está ubicada la Institución Educativa Inicial Nº129 del distrito de Cañaris, la cual en temporadas de lluvia se dificulta su acceso, así como realizar los trabajos de mantenimiento en ese tipo de suelos húmedos se vuelve complicado, en el presente caso los trabajos de mantenimiento se realizaron antes del buen inicio del año escolar por tanto en todo el apogeo de intensas lluvias fortuitas, resultando razonable el aumento en los montos iniciales programados a consecuencia de los trasbordos para llegar a la Institución Educativa, siendo justificable el aumento del flete. Por consiguiente, a pesar de las adversidades ocasionadas por los efectos climáticos, el procesado cumplió con la ejecución de los trabajos del mantenimiento en beneficio de la institución educativa y de los estudiantes, no causando perjuicio alguno. Así mismo mediante expediente 515554512-0 de fecha 17 de octubre del 2024 el procesado presentó a Ugel Ferreñafe, el expediente en a pesar de haber concluido la fecha de presentación en el Sistema; como ex director de la IEI Nº129, si llegó a presentar el expediente, con lo cual demuestra su interés de cumplir con la ejecución y desarrollo de los trabajos de mantenimiento, sin irregularidades y siendo la figura con mayor responsabilidad en un centro escolar, con competencias en espacios educativos, trámites administrativos y todas aquellas cuestiones que le permitan planificar y gestionar de forma adecuada la institución; no ha quebrantado los deberes y obligaciones conforme al cargo desempeñado, lo cual no incurre en responsabilidad administrativa.

Que, de lo expuesto se concluye que toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia mientras no se haya declarado judicialmente lo contrario. Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye; por lo que, el servidor no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas. En consecuencia, para la configuración de la falta establecida en el literal a) del artículo 48º de la Ley Nº 29944, no es suficiente el mero dicho o mención genérica por parte de la Entidad acerca de la ocurrencia o posible ocurrencia de algún “perjuicio” por parte de algún servidor, sino que es necesario que se acredite de forma concreta su producción en la realidad, precisándose cómo se ha plasmado el mismo; y, en este caso, esa exigencia no se ha cumplido.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001414-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515369112 - 8]

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley Nº 29944, D.S. Nº 004-2013-ED, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE SE LE SIGUE A NAZARIO MAURICIO DE LA CRUZ CARLOS, identificado con DNI N°17418685, en su condición de ex director encargado de la I.E.I Nº129 del caserío de Chiñama del distrito de Cañaris; por las razones expresadas en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR A NAZARIO MAURICIO DE LA CRUZ CARLOS a que en lo sucesivo ajuste su conducta y toma de decisiones, en la realización cabal del desempeño de sus funciones y facultades, actuando con responsabilidad y apego a las leyes y demás normas vigentes que deben regir su comportamiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a la CPPADD de la UGEL – Ferreñafe; difúndase a través del Portal electrónico Institucional, en el aplicativo SIMEX y en el Módulo PAD NEXUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
MARUJA TRINIDAD IBAÑEZ NUÑEZ
DIRECTORA (E) UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 02/04/2025 - 16:46:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- COM PER PRO ADM DIS DOC 2025-UGEL-F
  JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA
  PRESIDENTE DE COMISIÓN
  31-03-2025 / 14:24:42